Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Junta con el fin de calificar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año de 1899, que han redactado y remitido las Aduanas, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio le han realizado dentro del plazo reglamentario, con excepción de la de Dancharinea, que no la redactó por haber estado sólo en aquella oficina el encargado de hacerlo y carecer de tiempo para atender á los trabajos de la misma y de las de Santander é importación de Barcelona, que se recibieron con el retraso de cinco días, si bien los datos consignados en ellas pudieron examinarse para los fines de este servicio:

Resultando que de las treinta y una Memorias que en total redactan las Aduanas, sólo pueden entrar en concurso veintiocho, por quedar eliminadas del mismo las recibidas fuera del plazo legal:

Resultando que apreciadas en su conjunto las referidas Memorias, se ve con verdadera satisfacción que el culto personal de Aduanas secunda con celo é inteligencia los fines que informan este servicio, constituyendo algunos de los trabajos notables libros, nutridos de datos importantes históricos, geográficos, estadísticos y económicos; siendo relativamente pocos los que se limitaron á llenar el estricto cumplimiento del deber, sin grandes esfuerzos de estudio:

Resultando que con el conjunto de todos esos datos y por referirse las Memorias á diferentes regiones españolas, se va formando un valioso arsenal de conocimientos y un excelente caudal de elementos de útil información:

Resultando que si bien todas las Memorias se ajustan á modelo en cuanto á su forma, siguen observándose como en años anteriores acentuadas discrepancias en cuanto á los tipos de los valores de cada partida arancelaria, hecho cuya persistencia es sensible y que conviene evitar venciendo en lo posible el espíritu de reserva en que ordinariamente se inspiran los agentes interesados en cuanto se refiere á sus operaciones mercantiles é industriales:

Resultando que de las veintiocho Memorias que entran en concurso, la de Huelva es la que llena mejor el objeto perseguido en esta clase de trabajos, tanto por su bien redactado preámbulo, en que se contienen numerosos interesantes datos sobre la agricultura, la industria y el comercio de la provincia, extendiéndose especialmente en lo relativo á la minería por la gran importancia que allí tiene esta fuente de riqueza, cuanto por la mayor exactitud y mejor justificación de los valores asignados á los géneros comprendidos en las muchas partidas arancelarias que en aquella región fueron objeto de comercio:

Resultando que las Memorias de Almería y la Coruña siguen á la anterior orden de importancia, por el acierto é inteligencia con que se detallan la riqueza y la actividad de aquellas provincias en sus diversas manifestaciones de carácter económico, así como por la regularidad ó exactitud de los valores asignados á las mercancías:

Resultando que merecen especial apremio las de Sevilla é Irún por los valiosos datos y acertados valores que contienen, los cuales revelan en sus actores un detenido y provechoso estudio; y

Considerando que merece ser recompensado el esfuerzo que representan estos trabajos, concediendo premio á la de Huelva, mención honorífica á las de Almería y Coruña y mención especial á las de Sevilla é Irún;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.° Que se declare han cumplido todas las Aduanas designadas para ello, excepto la de Dancharinea, lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden del 18 de Diciembre de 1882, redactando y remitiendo en el plazo fijado una Memoria relativa á las valoraciones de mercancías para el año de 1899, si bien las de Santander é importación de Barcelona se recibieron con cinco días de retraso.

2.° Que de las veintiocho Memorias que han entrado en concurso, sea premiada y publicada la de Huelva, redactada por el empleado de aquella Aduana D. Cecilio Bendito.

3.° Que se conceda mención honorífica á las de Almería y Coruña, suscritas respectivamente por los periciales D. Arturo Díaz y D. José Valdés.

4.° Que se haga especial mención de las de Sevilla é Irún, firmadas por D. José García del Moral y D. Francisco Blanc.

5.° Que se manifieste á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en cada una de ellas, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de que se corrijan en lo sucesivo los defectos observados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1093.—F. R. San Pedro.—Sr. Presipente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(*Gaceta núm.* 189.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Gregorio Astorquizaga y Gorostizaga, en solicitud de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, la expresada Sección

ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la solicitud deducida por D.ª Nieves Corostizaga, madre del mozo Antonio Astorquizaga, del actual reemplazo y alistamiento de Bilbao, en súplica de que se le conceda un plazo prudencial para abrir la información que el Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento determina en su art. 69 para los comprendidos en el caso cuarto del art. 87 de la misma.

La Comisión mixta propone que se adopte alguna resolución para cortar los perjuicios que se ocasionan á las familias de los mozos.

Los Centros correspondientes de ese Ministerio, entienden que es inadmisible la pretensión de la solicitante; pero que los Ayuntamientos deben, en 1.º de Junio de cada año, por medio de edictos ó pregones, recordar el precepto del art. 69, advirtiéndoles los perjuicios que en otro caso habrán de irrogarles, y haciendo constar en acta de la Corporación municipal el cumplimiento de formalidad.

Y en tal estado el expediente se remite á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la misma:

Considerando que la ignorancia de las leyes ó disposiciones legales no exime de su cumplimiento, según principio de derecho generalmente aceptado, en armonía con lo que respecto á aquéllos preceptúa el Código civil:

Considerando que las leyes obligan desde su promulgación, entendiéndose hecha ésta á los veinte días siguientes de su publicación en la «Gaceta», si en ellas no se dispusiere lo contrario:

Considerando que á esto no se opone el que se procure mayor publicidad á las disposiciones legales, siempre que se haga constar taxativamente que omisión de esta nueva publicación no establece derecho alguno á favor de quienes no cumplieron con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de reclutamiento citado.

La Sección opina que procede negar la instancia de doña Nieves Gorostizaga; á que se refiere este expediente, sin perjuicio de recomendar á los Ayuntamientos que den la mayor publicidad posible, por los medios usados en cada localidad, á las disposiciones de la ley de Quintas y Reglamento para su ejecución, y en especial á los que motivan el presente dictamen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente; debiendo añadir que, respeto al último extremo de la anterior resolución, es de voluntad de S. M. que se apliquen las reglas siguientes:

1.º Disponer que los Ayuntamientos el día 1.º de Junio de cada año y por medio de edictos, de pregones, donde este medio de publicidad se use, hagan saber que con arreelo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero d e sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el referido mes de Junio, presentarse en el Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina, advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes; y

2.º Esta publicación se hará constar en acta por el Ayuntamiento para cubrir de tal modo las responsabilidades oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Francisco Navarrete Garcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que Maria García Luque, madre del soldado Francisco Navarrete García, sorteado por el Ayuntamiento de Málaga para el reemplazo de 1901, elevó á S. M., con fecha 11 de Marzo de 1902, una instancia solicitando que se exceptuara á su hijo del servicio militar, como comprendido en el número 2 del art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, alegando quo la excepción se presentó en tiempo oportuno, y no pudo justificarla con los documentos necesarios por su estado de enfermedad y extremada pobreza.

La Comisión mixta de Reclutamiento informó que el mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo de viuda, siendo declarado soldado por no poder justificarla.

Que la Comisión citada acordó en apelación, en 15 de Mayo de 1901, que ampliara el Ayuntamiento el expediente y lo remitiera en término de quince días; que no habiéndose cumplido esa orden, en 7 de Junio acordó que el Ayuntamiento citara de nuevo al mozo para que justificara su alegación, remitiendo el expediente, en el término de quince días, en el estado en que se encontrara, y que en 27 de dicho mes, no habiéndose presentado el expediente, se declaró soldado al reclamante.

Que el Ministerio de la Guerra, con Real orden de 23 de Agosto de 1902, remitió la instancia á ese de la Gobernación, el cual dispuso que la Comisión mixta ampliase su informe y remitiese cuantos datos constaran acerca del referido mozo.

Que en cumplimiento de ese acuerdo, se han unido certificaciones de los fallos dictados por el Ayuntamiento y la Comisión mixta, y las diligencias de haber citado al mozo para que presentase los documentos justificativos de su alegación y de haber manifestado la madre que no podía presentar los mencionados documentos por falta de recursos, ampliando su informe la Comisión mixta para hacer constar que la excepción fué alegada en tiempo oportuno por el mozo, y que el Ayuntamiento cumplió cuanto se le ordenaba, no habiendo, por consiguiente, incurrido en responsabilidad.

Que el Negociado, Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, proponen que se resuelva:

1.º Que cuando la familia del mozo que alegue la excepción sea pobre de solemnidad, podrá solicitar del Ayuntamiento que éste reclame de oficio los documentos del Registro civil y curas párrocos, abonándose el importe del papel y derechos correspondientes por los fondos municipales, que se reintegrarán de los interesados si éstos resultaren no ser pobres, ó si, una vez obtenida la excepción, ganasen los mozos un jornal ó salario suficiente para atender á la persona en cuyo favor les fué otorgada.

2.º Que en el caso que motiva este expediente, y previa aplicación de lo antes resuelto, se proceda por la Comisión mixta á oir y fallar de nuevo la excepción; y

3.º Que antes se oiga el parecer de esta Sección, y en tal estado el expediente, por Real orden circular en 5 de Febrero último, se remite á consulta de esta Sección.

Considerando que la vigente ley de Reclutamiento está inspirada en el criterio de que resulten gratuitos á los interesados pobres los expedientes de excepción del art. 87, toda vez que, según el 98, «cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos, respectivamente, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos:»

Considerando que la experiencia tiene acreditada la utilidad de completar dicho precepto, disponiendo, en armonía con lo establecido acerca del beneficio de pobreza en el orden judicial, que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas puedan, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar

las referidas excepciones legales, ya que de otra suerte se haría imposible en muchos casos á los más verdaderamente necesitados la justificación de sus alegaciones, por los obstáculos que pudieran oponer aquellas oficinas, ya porque también se evitará la intervención de agentes intermediarios y la explotación de que hacen víctimas á las familias de los mozos:

Considerando que las oficinas anteriormente expresadas, con arreglo á las disposiciones en vigor, tienen obligación de expedir gratis los documentos que se les reclamen oficialmente y por ende los que ahora se autorizan para que reclamen con este carácter los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, sin perjuicio de que, si en definitiva se negase la excepción legal de pobreza, los interesados particulares reintegren el importe del papel en que aquéllas se extiendan, y satisfagan los derechos correspondientes con arreglo al art. 98 de la ley de Reclutamiento antes citada:

Considerando que de la mencionada doctrina procede hacer aplicación, por equidad, al caso objeto de este expediente, autorizando á la Comisión mixta que, con vista de ella, instruya de nuevo y falle acerca de la excepción alegada por la madre de Francisco Navarrete García,

La Sección opina que procede:

1.º Declarar que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio, cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento; y

2.º Que se autorice á la Comisión mixta para que instruya y falle de nuevo, con arreglo á dicho criterio, el expediente de excepción legal de Francisco Navarrete.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—L. Martínez Asenjo.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(*Gaceta núm.* 183.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

En virtud de lo consultado por el Director del Museo de Reproducciones Artísticas acerca del asunto de que se hará mérito; y

Considerando que á fin de que sean conocidos del público los inmensos beneficios que dicho Museo reporta á la enseñanza de las Bellas Artes y de estimular á los señores copistas que lo frecuentan, es de alta conveniencia celebrar una Exposición de Copias en el Museo donde se custodian y exhiben los modelos clásicos objetos de tales ensayos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Director de dicho Museo, se ha servido resolver:

1.º Que se celebre en el Museo de Reproducciones Artísticas una Exposición de copias que se inaugurará el domingo, día 18 de Octubre del presente año, y terminará el 31 del propio mes.

2.º Que se invite á los señores copistas que ordinariamente acuden al Museo, á que expongan sus trabajos en dicha Exposición.

3.º Que los trabajos deberán estar ejecutados por cualesquiera de los procedimientos pictóricos ó escultóricos; debiendo hallarse sujetos por un tablero ó cartón los dibujos ó pinturas hechos en papel ó lienzo.

4.º Que el número de copias que cada expositor podrá presentar sera ilimitado; así como que las copias figurarán junto á los respectivos modelos.

5.º Que la entrega de las copias deberá hacerse en la Secretaría del Museo, mediante resguardo, y durante los quince primeros días del mes de Octubre ya mencionado, reservándose la Dirección del Establecimiento el derecho de excluir aquellas copias que no considere propias de la Exposición.

6.º Y que, una vez celebrada ésta, se admitan desde luego por el Director del Museo, y con destino al mismo, las copias que los interesados quieran donar á dicho Establecimiento.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 120.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1887, la Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que han suministrado á las tropas del Ejercito y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos.....	0'25
Cebada de 4 kilogramos.	0'54
Centeno de idem idem...	0'69
Maíz de idem idem.....	0'84
Paja de idem idem......	0'60
Yerba seca de 12 idem..	1'65
Aceite de oliva (litro)....	1'14
Carbón vegetal (kilog.)..	0'10
Leña idem..........	0'07

Orense 21 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández Cid*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 de la ley del Sufragio y 35 del Real decreto de adaptación de 1890, se publica á continuación el resumen de la votación en las elecciones de un Diputado á Cortes por el distrito de Carballino, y un Diputado provincial por el de Celanova-Bande, verificadas el 12 del actual.

PARA DIPUTADO Á CORTES

Distrito de Carballino

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	Don Leopoldo Travesedo
San Amaro	Unica Eiras.	332
	Idem San Amaro.	341
Boborás	1.ª Boborás.	369
	2.ª Nogueira.	353
	3.ª Feás.	337
	4.ª Lajas.	351
Cea	1.ª Cea.	416
	2.ª Osera.	433
	3.ª San Facundo.	220
	4.ª Villaseca.	439
Irijo	1.ª Puente Irijo.	302
	2.ª Orosa.	312
	3.ª Coucieiro.	310
	4.ª Froufe.	320
Maside	1.ª Maside.	437
	2.ª Piñeiro.	463
	3.ª Garabanes.	427
Piñor	Unica Reino.	430
	Idem Grobas.	415
Pungín	1.ª Rubiás.	320
	2.ª Chao.	316
Carballino	1.ª Carballino.	272
	2.ª Seoane.	254
	3.ª Partovia.	203
	4.ª Mesiego.	283
	TOTAL	8.655

PARA DIPUTADO PROVINCIAL

Distrito de Celanova-Bande

Ayuntamientos	SECCIONES	Don Juan Taboada	Don José Febrero Villar	Don Manuel Valado
Acevedo	Unica Acevedo	410	»	»
Bola (La)	1.ª Bola.	»	»	»
	2.ª Veiga.	»	»	»
Cartelle	1.ª Cartelle.	»	7	»
	2.ª Outumuro.	»	»	»
	3.ª Santa Baya.	»	»	»
	4.ª Carballal.	»	»	2
Celanova	1.ª Celanova.	»	»	»
	2.ª Mandrás.	»	»	»
	3.ª Fechas.	»	»	»
Cortegada	1.ª Cortegada.	396	»	»
	2.ª Casagrande Seijomil	423	»	»
Freás de Eiras	Unica Picouto.	»	»	»
	Idem Grijó.	»	»	»
Gomesende	1.ª Sobrado.	»	»	»
	2.ª Gomesende.	»	»	»
Merca	1.ª Merca.	»	»	»
	2.ª Proente.	»	»	»
	3.ª Salpurido.	»	»	»
Puentedeva	Unica Aldea.	343	»	»
Quintela de Leirado	Unica Souto.	252	»	»
	Idem Piedra.	241	»	»
Villameá	1.ª Villameá.	»	»	»
	2.ª Penosiños.	»	»	»
V. de los Infantes	Unica V. de Infantes.	»	»	»
Bande	1.ª Bande.	466	»	»
	2.ª Riveró.	441	»	»
	3.ª Rubiás.	451	»	»
	4.ª Baños.	443	»	»
Entrimo	1.ª Illa.	392	»	»
	2.ª Tierrachán.	414	»	»
Lobera	1.ª Lobera.	458	»	»
	2.ª San Ginés.	338	»	»
Lóvios	1.ª Lóvios.	394	»	»
	2.ª Villameá.	264	»	»
	3.ª Lama.	368	»	»
Padrenda	1.ª S. Roque de Crespos	480	»	»
	2.ª Casasgrandes.	370	»	»
Verea	1.ª Santa María.	390	»	»
	2.ª Verea.	477	»	»
	TOTALES	8.211	7	2

No se han recibido los datos relativos al municipio de Muiños.

Orense 15 de Julio de 1903.—El Presidente, *Máximo García Reigada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

Debiendo contratarse en subasta pública 16.980 metros de lienzo de algodón con destino á la confección de calzoncillos para los enfermos de los Hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento central de los servicios administrativos militares de Madrid el día 20 de Agosto próximo, se advierte á los industriales de esta provincia que el correspondiente pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Orense 15 de Julio de 1903.—El Comisario de Guerra, *Nicolás Fort*.

AYUNTAMIENTOS

Bande

La cuenta general de caudales y la de presupuestos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Gudiña

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1902, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Gudiña á 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Ginzo de Limia

Presentada por el Recaudador de consumos de este municipio la cuenta de recaudación del año de 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, dentro del cual pueden dirigirse contra la misma las reclamaciones procedentes.

Ginzo de Limia 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Confeccionado nuevamente el repartimiento de arbitrios extraordinarios concedidos por Real orden del Ministerio de la Gobernación, para enjugar el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial»; durante los que podrá examinarse y presentar las reclamaciones oportunas. La Vega 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Joaquín González Pérez, vecino de Centeás, en este partido, cuyas señas personales se insertan á continuación y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dos tocinos y un saco con dos arrobas de cornozuelo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la pública de esta villa, caso de ser habido.

Dada en Carballino á trece de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas

Edad 20 años.
Estatura baja.
Color moreno.
Grueso de cuerpo y cara.
Viste traje de corte negro y usa boina.

Agencias ejecutivas

Don Joaquín González Neira, Agente ejecutivo de la primera zona de Carballino, pueblo de Boborás.

Hago público: que de acuerdo con el art. 50 de la vigente ley de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, y habiéndose cumplido con lo que determinan los artículos 35 y 36 de la misma, se cobrará con el primer grado de apremio á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros por todas clases de contribución, que adeuden durante los tres días reglamentarios á todos los contribuyentes morosos que por territorial, urbana, industrial y cánon de minas y por todos los demás conceptos contributivos que se deban pagar en ests oficina que correspondan al segundo trimestre de 1903.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los deudores ó de sus causa-habientes, publico el presente anuncio y advierto á los interesados que transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivos los descubiertos de que son deudores, quedan incluídos en el recargo de segundo grado. Lo que inserto en en este «Boletín» á los efectos legales y para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Boborás 25 de Junio de 1903.—El Agente, Joaquín G. Neira.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15